



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de enero de 2023, el expediente 49/23, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por prestación de los servicios de guardería municipal (Centro Infantil San Íñigo), y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto de la ordenanza se inserta como anexo del presente edicto, y entrará en vigor al día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Oña, a 22 de mayo de 2023.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López

* * *



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SAN ÍÑIGO (GUARDERÍA MUNICIPAL)

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que «Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos».

El artículo 20.4 punto «ñ» del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, «...guarderías infantiles y otras instalaciones análogas...».

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el centro de educación infantil según se detalla:

– Utilización de los servicios del centro de educación infantil –guardería– (para niños de 4 meses a 3 años) con carácter permanente, es decir, durante el periodo considerado como curso escolar (septiembre a julio).

– Utilización de forma puntual de los servicios que se presten en dichas instalaciones como guardería infantil.

La recepción de los servicios de forma puntual, cuando se soliciten por los padres/madres, estará supeditada a la existencia de plazas disponibles respecto a los niños/as matriculadas al inicio del curso.

Artículo 3.º – Devengo.

No se establece tasa por la utilización de los servicios municipales prestados desde el Centro Infantil San Íñigo mientras que este se encuentre incluido dentro del programa «Crecemos» (u otro que pudiera establecerse de características similares) conforme al convenio formalizado con la Diputación Provincial de Burgos y el programa promovido por la Junta de Castilla y León.

En el supuesto de que el Ayuntamiento de Oña deje de estar dentro del citado programa, el pago de las tasas se efectuará de la siguiente forma:

– En el caso de matrícula, al efectuarse ésta, salvo domiciliación bancaria. El resto de cuotas correspondientes al curso se pagarán en los diez primeros días de cada mes, pudiéndose también optar por la domiciliación bancaria.



– En el supuesto de solicitar los servicios de forma ocasional, en el plazo de cinco días de su prestación, salvo que se opte por su liquidación mensual domiciliada.

Artículo 4.º – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5.º – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º – Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7.º – Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.1. – Las tarifas en la actualidad (con el centro incluido dentro del programa «Crecemos») serán:

- Matrícula: 0 euros.
- Cuota mensual: 0 euros.
- Cuotas por servicios puntuales: 0 euros.

7.2. – En el supuesto de que en un futuro el centro dejase de estar incluido dentro del programa «Crecemos», las tarifas serán las siguientes:

7.2.1. Tarifas por curso escolar:

- Matrícula: 50 euros.
- Cuota mensual: 50 euros.

– Para los que se matriculen por todo el curso, y puedan demandar los servicios del centro en horario de guardería (fuera del horario escolar), el precio adicional será de 1 euro por hora.

7.2.2. Tarifas por servicios ocasionales de guardería sin matrícula del curso escolar:

- Hasta una hora, 3 euros.
- Por un día completo, 15 euros.



– Por una semana completa (mínimo 5 días), 60 euros.

– Por un mes completo, 200 euros.

Los precios de la presente ordenanza que se refieren a fracciones de horas completas, incluirán un margen de diez minutos sobre la fracción.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8.º – Exenciones y bonificaciones.

Para los usuarios del centro y/o guardería municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

– Durante la inclusión del centro dentro del programa «Crecemos» la exención será del 100%, por lo que los usuarios no pagarán tasa alguna.

En el supuesto de quedar fuera del citado programa, se incluirán las siguientes bonificaciones:

– A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León o la administración autonómica correspondiente, se les aplicará una reducción del 50% de la cuota correspondiente.

Artículo 9.º – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos o los de liquidación periódica según se trate de los servicios del centro o de guardería.

Los servicios se prestarán conforme al reglamento municipal correspondiente.

Dada la actual gratuidad de los servicios que se prestan en el centro y la limitación de las plazas disponibles (15) se establece el siguiente orden de prioridades:

1. Familias monoparentales en las que el padre/madre se encuentre trabajando.
2. Familias numerosas en las que trabajen los dos progenitores (en el caso de varias familias con esta condición se priorizará aquellas con un mayor número de hijos/as).
3. Resto de familias en las que trabajen los dos progenitores.
4. Situación socioeconómica de los padres/madres.

En el caso de menores en cuya familia se hayan producido casos de violencia de género, se facilitará el acceso al centro aun cuando no se hubiese formalizado matrícula previa.

Cuando no se cubran todas las plazas disponibles, podrán admitirse en el centro menores que no hayan realizado la matrícula para todo el curso y que precisen los servicios de forma puntual. Dentro de estos se podrán admitir niños/as con edades desde los cuatro meses hasta seis años en aquellos periodos vacacionales en los que el centro esté abierto.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Disposición final. –

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica y tablón de anuncios del ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.